



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huanuco, 03 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2026 17:12:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000070-2026-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Informe N°000143-2026-UAF-GAD-CSJHN-PJ emitido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco; la solicitud de renuncia presentada por la servidora **Anais Geraldin Anaya Echevarría**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SEGUNDO.- Que, mediante escrito de renuncia presentado con fecha 30 de enero de 2026, la servidora **Anais Geraldin Anaya Echevarría** presenta su carta de renuncia al cargo de Asistente Administrativo del Módulo Penal de Lauricocha por motivos estrictamente personales, señalando como último día de labores el 31 de enero de los corrientes, solicitando la exoneración del plazo de ley.

TERCERO.- Que, en atención a dicha renuncia, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, a través del Informe N° 001016-2025-UAF-GAD-CSJHN-PJ, concluye en lo siguiente "3.1 De lo antes expuesto, se informa que la señora Anais Geraldin Anaya Echevarría, es servidora contratada a plazo fijo de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco y no habiendo cumplido con comunicar su decisión de extinguir su vínculo laboral con esta Institución en el plazo establecido en el Art. 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N°003-97-TR, la Presidencia de la Corte puede: a) Aceptar la renuncia presentada a partir del 01 de febrero del año en curso, y exonerar el plazo de 30 días de anticipación. b) No aceptar la exoneración del plazo solicitado y aceptar la renuncia presentada a partir de los 30 días de presentado la solicitud. 3.2 Asimismo, precisar que a la fecha aún no se ha trabajado el pago de remuneraciones de los servidores; en consecuencia, al aceptar la renuncia no se estaría generando un pago indebido".

CUARTO.- Respecto a la extinción del contrato de un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, el Texto Único Ordenado del citado Decreto Legislativo, dispone lo siguiente: "Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...). Artículo 18.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día."

QUINTO.- Así, se ha establecido que el contrato laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) puede extinguirse por renuncia o retiro voluntario del trabajador. En ese sentido, considerando que el régimen del Decreto Legislativo 728 es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. No obstante, en el referido régimen se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración.

SEXTO.- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, la recurrente **Anais Geraldin Anaya Echevarría** presenta la solicitud de renuncia, al cargo de Asistente en Servicios Administrativos (Mesa de Partes) del Módulo Penal de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien tiene contrato vigente hasta el 28 de febrero del año en curso, por lo que a fin de determinar desde cuando surtirá efectos la renuncia, así como pronunciarse respecto a la dispensa de los 30 días, para ello se debe **evaluar que la decisión no afecte el normal desarrollo en las labores de la administración de justicia**. Siendo así, tenemos que el servidor cuenta con un contrato laboral cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025; al respecto, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, a través del Informe N°000143-2026-UAF-GAD-CSJHN-PJ, comunica que la presidencia puede aceptar la renuncia presentada a partir del 01 de febrero del año curso, y exonerar el plazo de 30 días anticipación, o no aceptar la exoneración del plazo solicitado y aceptar la renuncia a partir de los 30 días de presentada la solicitud, finalmente precisa que al aceptar la renuncia no se generaría pago indebido alguno; **por lo expuesto**, esta Presidencia considera emitir el presente acto administrativo amparando el pedido de renuncia solicitada por la recurrente, la misma que deberá hacerse efectiva en vías de regularización, a partir del **01 de febrero del año en curso**, requiriéndosele se sirva realizar la entrega de cargo conforme a las directivas y dentro del plazo señalado.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR -en vías de regularización- la **RENUNCIA** formulada por la servidora **ANAIS GERALDIN ANAYA ECHEVARRÍA**, en la plaza de Asistente en Servicios Administrativos (Mesa de Partes) del Módulo Penal de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 – Plazo fijo, debiendo tenerse por extinguido la relación laboral **a partir del 01 de febrero de 2026**, en el artículo 18° del Decreto Legislativo N°728, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Coordinador de Personal**; e interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

